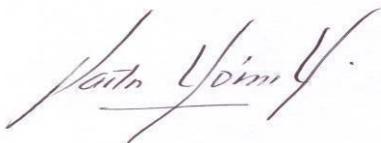


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que en el presente proceso ejecutivo se encuentra a despacho las siguientes situaciones ventiladas mediante memorial:

- El demandado apoderó una profesional del derecho para su representación, presentando recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago.
- Existe respuesta del Banco Popular informando la improcedencia de la medida cautelar.
- Existe solicitud de nulidad de la parte demandada por indebida notificación, adicional a una solicitud de renuncia al poder inicialmente conferido.
- Solicitud de información a través de ejercicio de petición, solicitando resolver memorial.
- Solicitud de la parte demandante de seguir con el trámite del proceso, en atención a que la medida de secuestro del vehículo embargado, no se ha podido materializar por cuanto el demandado cambio su ubicación y se desconoce la misma.

Sírvase proveer. Manizales, 19 de mayo de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

**Manizales, diecinueve (19) de mayo del año dos mil
veintitrés(2023)**

Interlocutorio :418

Radicado No. 2002-00044

Pues bien visto el informe secretarial anterior y atención al orden en cronológico de los mismos se procederá resolver lo pertinente, debiéndose comenzar con la solicitud de notificación por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y que depreca el demandado GILBERTO NARVAEZ SANCHEZ, a la cual se accederá por reunir los presupuestos del inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, la demanda ejecutiva, impetrada en su contra por el señor SERGIO ANDRES NARVAEZ CARDONA, misma que no se había reconocido por cuanto se encontraban medidas cautelares pendientes de materializar.

Al respecto se lee:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Como consecuencia se reconocerá personería para actuar a la Dra. LORENA SALAZAR OSORIO de T.P 295.338 quien actualmente es la abogada nombrada por el demandado para ejercer su representación, después de que el señor SERGIO ANDRES NARVAEZ CARDONA , revocara el poder a la profesional del derecho inicialmente señalada -Dra Nhora Helena Arango Patiño, quien dicho sea de paso también radicó renuncia a la representación judicial que venía desempeñando.

En todo caso se remitirá link del expediente a la profesional del derecho nombrada, a la siguiente dirección electrónica jelosoabogada@gmail.com, para los efectos procesales pertinentes de contestación de la demanda, cuyos términos se contabilizarán al día siguiente en que se le garantice acceso al expediente.

Acto seguido teniendo en cuenta el memorial que generó la conducta concluyente, contiene recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2023, el mismo será resuelto previo traslado de la parte demandante, el cual se realiza por el término de tres(3) días en la forma como los dispone el artículo 110 del C.G.P.

Respecto de la solicitud de nulidad planteada por el demandado vía incidente de Nulidad por “indebida notificación, vulneración al debido proceso y falta de garantía de defensa, indebida representación ”, se dirá que la misma no tendrá necesidad de ser resuelta por cuanto con la posibilidad de notificación por conducta concluyente que se autorizó, la posibilidad de reponer el auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, la remisión del expediente y sus anexos, así como la apertura del término para contestar la demanda, se encuentra garantizando precisamente la notificación judicial efectiva, el debido proceso y la posibilidad de defensa que dieron origen al pedimento de invalidación de lo actuado.

Finalmente se reiterará la causa por la cual el despacho no había dado trámite a las diferentes solicitudes de la parte pasiva de la acción, residiendo la explicación en la misma causa que se expresó en el auto de fecha 25 de abril de 2023, esto es que se encontraban medidas cautelares que aún no se habían materializado y que de darse acceso pleno al expediente a la contraparte se estarían arriesgando la efectividad de las cautelas solicitadas y decretadas.

Medidas que según memorial radicado por la parte demandante no fueron posible materializar, solicitándose incluso seguir con el decurso normal del proceso, lo cual se concretiza con las disposiciones tomadas a través del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA